# MINUTA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN SAT

En la Ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento de Casanare, a los \_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, se reunieron los siguientes señores: el Señor: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Mayor de edad Identificado con cédula de ciudadanía\_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, residente en la (dirección) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; Señor: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Mayor de edad Identificado con cédula de ciudadanía\_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, residente en la (dirección) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; Señor: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Mayor de edad Identificado con cédula de ciudadanía\_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, residente en la (dirección) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; como aparece al pie de sus firmas y manifestaron el deseo de constituir una Sociedad Agraria de Transformación la cual se regirán por los siguientes estatutos:

# CAPITULO I

# DENOMINACION, RESPOSABILIDAD, OBJETO, DOMICILIO, DURACION DE LA SOCIEDAD

# ARTICULO 1º.- Denominación y Régimen: La Sociedad se denominará \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_SAT (en adelante, para los efectos de estos estatutos SAT), se constituye bajo el régimen de las SAT, y se rige por las cláusulas y estatutos que se expresan en este documento privado y en lo no previsto en ellos, por loas disposiciones de la Ley 811 de 2003.

# ARTICULO 2: Responsabilidad Limitada. La responsabilidad de los Socios se limita al valor de sus aportes. La responsabilidad de las SAT para con terceros se encuentra limitada al monto del patrimonio Social.

# ARTICULO 3: Objeto Social: : La Sociedad tendrá como objeto social: Desarrollar actividades de postcosecha y comercialización de productos perecederos de origen agropecuario y la prestación de servicios comunes que sirvan a su afinidad. Prestar los servicios comunes que sirvan a la finalidad enunciada en el numeral anterior, tales como selección, clasificación, limpieza, conservación, empaque y transporte de los mismos productos. Comprar los productos a que se refiere el numeral primero de este artículo y efectuar su venta posterior. Asesorar a sus socios en la producción, especialmente en lo que respecta a obtener mayor rendimiento y calidad, de acuerdo con las necesidades de la demanda en los mercados. Facilitar la obtención de créditos y asistencia técnica para sus socios. Prestar los servicios que sean necesarios con la finalidad de obtener la reducción de costos de producción de sus socios. Asociarse con otras SAT, en los términos previstos en el artículo 113 de la Ley 101 de 1993. Ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social aquí enunciado y que tengan relación con el mismo.

# ARTICULO 4 Domicilio Social. El domicilio principal de la Sociedad será en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la junta general de socios y con arreglo a la Ley.

# ARTICULO 5: Término de duración. La Sociedad Agraria de Transformación SAT tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de su constitución.

# CAPITULO II

# DEL CAPITAL SOCIAL

# ARTICULO 6:. : Monto. El capital de la SAT se fija en $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos, y podrá aumentarse o disminuirse en virtud la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y formalizada conforme a la ley.

# ARTICULO 7: Plazo para el pago. El capital social será pagado en un veinticinco por ciento de su valor nominal como mínimo, en le momento de constitución de la Sociedad, y el resto se pagará cuando así lo determine la asamblea general, en un plazo máximo que no podrá exceder de seis años contados a partir de la fecha de constitución de la Sociedad.

# ARTICULO 8: División del Capital. El capital social se dividirá en \_\_\_\_\_\_\_cuotas de un valor nominal igual a ............. ($........), cada una. A cada socio le corresponderá un voto en la asamblea general. Ningún socio podrá tener una participación en el capital social que exceda del treinta y tres por ciento (33%) del mismo.

# CAPITULO III

# DE LOS SOCIOS

# ARTICULO 9: Socios y cuotas que suscriben del capital. Son socios de la SAT las siguientes personas, quienes suscriben el número de cuotas que se indica al frente de cada uno, con su correspondiente valor:

#

NOMRE DEL SOCIO N°. CUOTAS VALOR NOMINAL VALOR TOTAL

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_ $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_ $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Parágrafo: La Sociedad cuenta con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores y activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el art. 22 de la Ley 1014/2006

ARTICULO 10: Requisitos. De acuerdo con el artículo 114 de la Ley 101 de 1993, para ser socio es indispensable poseer y demostrar cualquiera de las siguientes calidades: Ser persona natural y ostentar la condición de titular de explotación agraria, en calidad de propietario, poseedor, tenedor o arrendatario con contrato de explotación no menos de 5 años. Ser persona natural y ostentar la condición de trabajador agrícola, o Ser persona jurídica de carácter privado dedicadas a la comercialización de productos perecederos. Además de las anteriores calidades, es necesario satisfacer puntualmente la cuota correspondiente de participación en el capital social.

ARTICULO 11: Socios que son personas jurídicas. Los socios personas jurídicas intervendrán por medio de su representante legal o de la persona que éste designe como su suplente. En el caso de revocación o sustitución de la representación, se comunicará esta circunstancia a la SAT, así como el nombre e identificación de l persona que lo reemplaza y sus facultades.

ARTICULO 12. Ingreso de socios. La SAT después de constituirse con los socios fundadores estará abierta a la incorporación de nuevos socios, cumpliendo los requisitos y formalidades señalados en la ley y en los estatutos. La admisión de nuevos socios será aprobada por la asamblea general, teniendo en cuenta la capacidad de comercialización actual o previsible de la Sociedad, así como la de sus instalaciones. El ingreso de un socio entrará en vigor en la fecha que determine la junta directiva.

ARTICULO 13. Libro de registro de socios. La Sociedad llevará un libro de registro de socios, registrado en la Cámara de Comercio de Casanare, en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y número de cuotas que cada uno posea, así como los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieren efectuado, aun por vía de remate.

ARTICULO 14. Derechos de los socios. Cada uno de los socios tendrá derecho a: Tomar parte en la asamblea general y participar con voz y voto conforme a lo establecido en estos estatutos. Elegir y ser elegido para desempeñar los cargos sociales. Obtener información sobre la marcha y operaciones de la Sociedad, para lo cual deberán hacer solicitudes concretas y por escrito a los correspondientes órganos de su administración. Vender sus productos a la SAT y Recibir el precio de lo vendido, de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por la Sociedad. Recibir las ganancias o beneficios comunes, proporcionales a su participación. Impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a las leyes o estatutos de la Sociedad o que sean lesivos para los intereses de ésta en beneficio de algún socio. Decidir sobre el retiro y exclusión de socios. Resolver sobre todo lo relativo a la cesión de cuotas así como la admisión de nuevos socios. Fiscalizar la gestión de la SAT, por si mismo o a través de un representante designado para tal fin, o por intermedio del revisor fiscal nombrado por la asamblea. Todos los demás establecidos en los estatutos sociales.

ARTICULO 15. Obligaciones de los socios. Cada uno de los socios está obligado a:

Pagar puntualmente su cuota de participación en el capital social y cumplir las obligaciones de contenido personal o económico que impongan estos estatutos o la asamblea general. Acatar los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la SAT. Realizar todas las actividades necesarias para contribuir, desde su calidad de socio, a la realización del objeto social. Pagar los nuevos aportes que sean decretados por la asamblea general con el fin de aumentar el capital social. Vender su producción a la SAT de acuerdo con los términos señalados por los órganos de gobierno de la SAT. Aplicar las reglas, métodos e instrucciones que adopten los órganos de gobierno de la SAT con el fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar su oferta a las exigencias del mercado. Someterse a la verificación del cumplimiento de la obligación señalada en el numeral anterior. Facilitar los datos que le soliciten los órganos de gobierno de la SAT en cuanto al desarrollo y volumen de producción. Cumplir los demás deberes que, en general, se deriven de su condición de socios, al tenor de la ley y de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: El numero de socios, como personas naturales, deberá ser superior al numero de socios como personas jurídicas.

ARTICUL-O 16: Retiro de los socios. Son causales de retiro de un socio:

El hecho de perder las calidades exigidas en el artículo 10 de estos estatutos. La transmisión total de su participación por acto “inter vivos”. La separación voluntaria, presentada de buena fe y en circunstancias que no ocasionen dificultades graves a la Sociedad. La exclusión forzosa, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de estos estatutos.

ARTICULO 17: Pérdida de calidades. Cuando un socio pierda las calidades que para ser miembro de la SAT se fijan en la ley en estos estatutos, deberá informarlo así a la Sociedad, a más tardar a los dos meses siguientes al momento en que ello ocurra, y presentar, al mismo tiempo, su solicitud de separación voluntaria, a la cual se le dará el trámite previsto en el artículo 19 de estos estatutos.

ARTICULO 18. Cesión de cuotas por acto “inter vivos”. Para la cesión de cuotas no se pacta ningún derecho de preferencia. El socio que vaya a ceder sus cuotas, total o parcialmente, por acto “inter vivos”, deberá comunicar por escrito al gerente de la SAT las condiciones económicas completas de la cesión y la identidad del futuro o futuros adquirientes. El gerente de la SAT citará a la asamblea general para que apruebe la cesión y la admisión del nuevo socio. Si no se imparte la aprobación correspondiente, el socio que pretende ceder sus cuotas podrá presentar, a consideración de la Sociedad, nuevos interesados en adquirirlas, o, si así lo desea, hacer su solicitud de retiro de la Sociedad.

ARTICULO 19. Retiro voluntario. Las solicitudes de separación voluntaria de los socios se presentarán por escrito al gerente de la SAT. Este dará traslado de la solicitud a la junta directiva, para estudio y convoque asamblea general, si es aprobada deberá fijarse la fecha de su efectividad.

ARTICULO 20. Causales de exclusión forzosa. Son causales de excluir a un socio las siguientes: El desarrollo por el socio de actividades que puedan perjudicar los intereses económicos o el prestigio de la SAT, en especial la competencia desleal y la conducta fraudulenta en la entrega de productos. El incumplimiento del socio tanto en sus aportes dinerarios como en los aportes en especie, cuando estos se estipulen. El reiterado incumplimiento por los socios de sus obligaciones legales, estatutarias y de los programas de operación puestos en vigencia por los órganos de administración. El desacato grave y doloso a los acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno de la SAT. La práctica de actividades especulativas o contrarias a ley, amparo de su condición de socio. La adquisición de productos elaborados por la SAT, con ánimo de lucrarse en su reventa.

ARTICULO 21. Procedimiento para exclusión forzosa. Para la exclusión forzosa de un socio la junta directiva adelantará la investigación previa que sea procedente, con audiencia del socio presuntamente culpable, y si de lo averiguado se dedujere su responsabilidad, a juicio de la junta directiva. La decisión de exclusión se adoptará por asamblea general con voto favorable de un número de socios que representa la mayoría absoluta de las cuotas en que se halle dividido el capital social.

ARTICULO 22. Transmisión de cuotas en caso de fallecimiento de un socio. La SAT continuará con uno o más herederos del socio difunto. Mientras dure la sucesión los derechos serán ejercidos por los herederos.

ARTICULO 23. Modificaciones del capital por ingreso y retiro de socios. Las decisiones sobre ingreso, retiro o exclusión de socios que impliquen aumento o disminución de capital social, se adoptarán reflejando la variación que represente en éste y estableciendo la nueva cuantía, para lo cual se hará la modificación estatutaria correspondiente.

**CAPITULO IV**

**DE LOS ORGANOS DE GESTION Y GOBIERNO DE LA SAT**

ARTICULO 24. Son órganos de gobierno de la SAT:

* La asamblea general La junta directiva
* El gerente

**SECCION PRIMERA**

**ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 25º Conformación. La asamblea la constituyen los socios reunidos en el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos. Para tener derecho a asistir y votar en la asamblea es necesario haber pagado el aporte social en la forma y época convenidas.

ARTICULO 26º . Presidente y secretario de la asamblea. La asamblea general será presidida por el socio que designe la asamblea. Mientras se hace dicha designación, la asamblea podrá ser presidida por un miembro de la junta directiva que sea socio de la SAT. También deberá nombrarse un secretario encargado de elaborar las actas.

ARTICULO 27º.- Clases de reuniones y convocatoria. La junta general de socios la integran los socios reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del gerente, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos. Si convocada la junta, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas de la administración del domicilio principal. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias.

ARTICULO 28º.- Objeto de las reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 29. Objeto de las reuniones extraordinarias y personas que pueden convocarla. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria del gerente (y del revisor fiscal, sí lo hubiere) o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital social.

ARTICULO 30º.- Convocatoria a reuniones extraordinarias y limitación temática. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.

ARTICULO 31º.- Lugar de las reuniones y reuniones universales. Las reuniones de la junta general de socios se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare representada la totalidad de las cuotas que integran el capital social.

ARTICULO 32º Derecho a asistir a las reuniones mediante apoderado.- Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la junta general de socios mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la junta general.

ARTICULO 33º. Quórum para deliberar y mayoría decisoria.- Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias la asistencia de cuando menos la mitad de los socios hábiles, ya sea que concurran personalmente o mediante apoderado, constituirá quórum para deliberar en asamblea general. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes a la respectiva reunión, teniendo en cuenta que, según la ley y estos estatutos, a cada cuota le corresponderá un voto en la asamblea general.

ARTICULO 34º Reuniones de segunda convocatoria.- Si se convoca la junta general de socios y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de cuotas que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la junta se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría calificada se adoptarán con la mayoría exigida para tal efecto en estos estatutos.

ARTICULO 35º Actas.- Las decisiones de la junta general de socios se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de cuotas en que se divide el capital, la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de cuotas propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

ARTICULO 36°. Funciones. Son funciones de la asamblea general de la SAT:

* Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, y fijarles honorarios.
* Elegir y remover al revisor fiscal y su suplente Estudiar y aprobar las reformas de estatutos.
* Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad.
* Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
* Disponer de la manera como se aplicarán los excedentes del ejercicio anual.
* Considerar los informes de loas administradores y el revisor fiscal sobre el estado de los negocios sociales.
* Resolver sobre la admisión y el retiro o exclusión de los socios.
* Decidir sobre la asociación o integración con otra u otras SAT.
* Determinar la disolución de la Sociedad, designar el liquidador y aprobar la cuenta final de liquidación.
* Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios directivos de la Sociedad.
* Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
* Delegar en la junta directiva aquellas facultades que estime convenientes y sean delegables. Dos extrajudiciales, precisándoles sus facultades; y Las demás que le señalen la ley y estos estatutos.

SECCION SEGUNDA

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 37º. Conformación- La Junta Directiva se compone de ........ miembros, principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. El gerente general de la Sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la junta directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella.

ARTICULO 38º Período y presidencia.- El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la junta directiva será de un (1) año, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la asamblea de accionistas. La junta directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente.

ARTICULO 39º Reuniones.- La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así lo soliciten dos de sus miembros que actúen como principales, el gerente de la Sociedad o el revisor fiscal.

ARTICULO 40º Quórum y mayoría decisoria.- La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 41º. Funciones- Son atribuciones de la junta directiva:

* Designar el gerente y fijarle su remuneración.
* Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración, de acuerdo a lo solicitado por el gerente.
* Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
* Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores exceden de .............. salarios mínimos legales mensuales vigentes.
* Convocar a la asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente. Impartirle al gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
* Presentar a la asamblea general los informes que ordene la ley.
* Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y caja de la compañía. Abrir sucursales o agencias o dependencias, en ciudades diferentes al domicilio social. Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la Sociedad.

ARTICULO 42º. Regla general sobre atribuciones- La junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

ARTICULO 43º. Honorarios. La remuneración de la junta directiva no podrá ser superior a medio salario mínimo legal diario por asistencia a cada reunión. El total de honorarios recibidos en un mes no podrá ser superior a medio salario mínimo mensual vigente, cualquiera que fuere el número de reuniones realizadas en el respectivo mes.

ARTICULO 44º. Citación a reuniones- La citación o convocación de la junta directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacérseles la citación, que no habrán de concurrir a la reunión.

ARTICULO 45º. Reglas para las reuniones- Respecto a las reuniones de la junta directiva se observarán las siguientes reglas:

 La junta elegirá un presidente y un secretario para un período igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo; El gerente tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la junta directiva. Las autorizaciones de la junta directiva al gerente, en los casos previstos en estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación. De las reuniones de la junta se levantarán actas firmadas por el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurran, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

**SECCION TERCERA**

# GERENTE

ARTICULO 46º Nombramiento.- La Sociedad tendrá un Gerente que no podrá ser miembro de la junta directiva, tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta. El gerente tendrá un período de 1 año años. Sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo**. “NOTA EN ESTE ARTICULO SE HACEN LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS”**

ARTICULO 47º Representación legal de la Sociedad.- El gerente o quien haga sus veces, es el representante legal de la Sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

ARTICULO 48º Funciones. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones:

* Representar a la Sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
* Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
* Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.
* Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un informe de su gestión y los estados financieros de propósito general que fueren pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la SAT.
* Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva.
* Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
* Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o los socios, según se regula en estos estatutos.
* Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
* Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
* Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad.

ARTICULO 49º. Rendición de cuentas. El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y dentro del mes siguiente a la fecha en que se retire de su cargo.

ARTICULO 50º Registro mercantil. En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y sus suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acta de la junta directiva, una vez aprobada como se indica en estos estatutos y firmada por el presidente y el secretario de la misma.

ARTICULO 51º. Revisor fiscal - El revisor fiscal deberá ser contador público. Será nombrado por la asamblea general de accionistas para un período de un (1) año, con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de las cuotas sociales, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. El revisor fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley para el desempeño de este cargo.

ARTICULO 52º Funciones.- Son funciones del revisor fiscal:

* Cerciorarse que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
* Dar cuenta oportuna, por escrito, a la asamblea, junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
* Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la SAT y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados. Velar porque la contabilidad de la Sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la asamblea, la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
* Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
* Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
* Emitir dictamen e informe sobre los estados financieros, de acuerdo con la ley.
* Convocar a la asamblea de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

ARTICULO 53º.Otras facultades del revisor fiscal- El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y la junta directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad.

**PARAGRAFO:** El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTICULO 54º Remuneración.- El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la asamblea general de accionistas.

ARTICULO 55º Distribución de excedentes.- la SAT no tienen por objeto la obtención de utilidades para ser distribuidas entre los Socios. Por excepción, la asamblea general, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de las cuotas del capital social, podrá disponer el reparto de las utilidades provenientes de la enajenación de activos fijos, en cuyo caso la distribución se hará en forma proporcional a la participación de cada socio en el capital social.

ARTICULO 56º Cortes de cuentas frecuentes.- Se deberán hacer cortes de cuentas frecuentes, adecuados a las necesidades de la comercialización, cuya periodicidad será fijada por la junta directiva de la SAT. Estos cortes frecuentes de cuentas tendrán por finalidad transferir a los socios, en el precio que reciben éstos por sus productos, el superávit o déficit generado en la SAT por la diferencia entre los precios de adquisición de los productos y los de venta del mercado.

ARTICULO 57º Estados financieros.- La SAT tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros, de la manera establecida en la ley y de acuerdo con las instrucciones impartidas por la entidad estatal encargada de su inspección y vigilancia.

ARTICULO 58º Excedentes al fin del ejercicio.- Si al final del ejercicio anual resultaren excedentes, se destinarán, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y, en segundo lugar, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, en la forma como lo determine la asamblea general. Si hecho lo anterior todavía quedan excedentes, la asamblea general podrá destinarlos para otras reservas y fondos determinados, según las posibilidades que brinda la ley.

**CAPITULO VII**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SAT**

ARTICULO 59º Causales de disolución.- La SAT se disolverá por las siguientes causales:

* Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma.
* Por la reducción del número de socios a menos de tres.
* Por decisión de la asamblea general, adoptada de acuerdo a la ley y los estatutos.
* Por ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%), del capital social.
* Por las demás causales expresamente previstas en la ley.

ARTICULO 60º Adopción de la decisión de liquidar la Sociedad.- La decisión de la asamblea de acordar la disolución de la Sociedad deberá adoptarse en reunión expresamente convocada para tal efecto y será adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta de las cuotas del capital social.

ARTICULO 61º. Liquidación. Con la disolución de la SAT se inicia el proceso de la liquidación durante el cual la Sociedad conserva su personalidad de conformidad con el artículo 222 del código de Comercio. Para tales efectos deberá añadir a su nombre la frase “en liquidación”. La liquidación del patrimonio social de la SAT se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones comerciales vigentes, en cuanto no sean contrarias a su naturaleza jurídica.

ARTICULO 62º.- Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramiento designado por la Cámara de Comercio de Casanare, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998 y a lo dispuesto en la ley 446 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro; b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Casanare c) El tribunal decidirá en derecho, y d) El tribunal funcionará en la ciudad de Yopal en el centro de arbitraje de la Comercio de esta ciudad.